

Por medio de la cual se estudia la solicitud de permiso especial de estudio elevada por la Dra. LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA para participar en el Seminario de Casación Laboral Segunda Cohorte en la ciudad de Medellín.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de las facultades otorgadas por la ley y en especial por las conferidas en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala procede a estudiar la solicitud, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la Doctora LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA, Jueza Trece (13) Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante escrito de fecha 25 de Enero de 2.016, recibido en la secretaria de esta Sala el mismo día, solicitó a esta Sala Administrativa, permiso especial para ausentarse de sus labores, con el objeto de asistir al Seminario de Casación Laboral Segunda Cohorte que se adelanta en la Corporación Alianza Integral en la ciudad de Medellín, los días viernes y sábados comprendidos del 29 de Enero al 5 de Marzo del 2016.

En el escrito petitorio, la Doctora LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA, en su condición de Jueza Trece (13) Laboral del Circuito de Barranquilla, allego copia del contenido temático del seminario donde se señalan las fechas a realizarse el mismo, Correo Electrónico de la Corporación Alianza suscrito por KELLY RAIGOSA RESTREPO, confirmando la consignación realizada para participar en el seminario en comento y copia del volante de consignación.

Esta Sala, reconoce el derecho que tiene todo funcionario judicial en adelantar cursos de especialización, sin embargo, le reitera su responsabilidad con la Administración de Justicia de mantener su recinto judicial al día, o, que a raíz del presente permiso no se generan mayores traumatismos de los que tenemos conocimientos a raíz de las Vigilancias Judiciales Administrativas.

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) en su artículo 139 inciso segundo (2°), reglamentado mediante Acuerdo No. 162 de julio 2 de 1996 artículo segundo (2°) viabiliza el otorgamiento de dichos permisos y en el artículo sexto (6°) delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de concederlos.

Que para los efectos del otorgamiento del permiso especial de estudios que viene invocado por la solicitante, además de quedar sujeto a las disposiciones antes referidas, la Funcionaria Judicial deberá mantener informada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de cualquier cambio que se produzca en el calendario de asistencia.



aur

Por todo lo anterior, se le concederá el permiso especial de estudio solicitado por la Servidora Judicial, los siguientes días:

MES	DIA
ENERO	29
FEBRERO	5 - 12 - 19 - 26
MARZO	4

Se hace salvedad que la Sala reviso los Turnos de Habeas Corpus del presente año y se constató que la titular del recinto judicial tiene que cumplir turnos los días 19 de abril y 20 de agosto del año en curso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

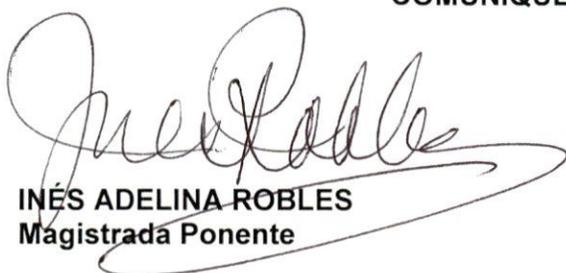
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso especial de estudio a la Doctora LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA, Juez Trece (13) Laboral del Circuito de Barranquilla, para asistir al Seminario de Casación Laboral Segunda Cohorte que se adelanta en la Corporación Alianza Integral en la ciudad de Medellín, los días viernes y sábados comprendidos del 29 de Enero al 5 de Marzo del 2016, en la Corporación Alianza Integral en la ciudad de Medellín, bajo las consideraciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la Doctora LEOMARA DEL CARMEN GALLO MENDOZA, Juez Trece (13) Laboral del Circuito de Barranquilla, al cumplimiento estricto de sus labores, garantizando la efectiva prestación del servicio y que no haya atrasos y demora en los procesos puestos bajo su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado está sujeto al calendario académico, aportado por la Funcionario Judicial, y al contenido del mismo en lo que concierne a que el servicio público de la justicia no se afectará ni se presentará congestión o atraso judicial.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia y al peticionario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa

JM